

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2021-4271** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 8/2021.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 8/2021 a instancia de SILVIA ROMERO ESCOBAR frente a LUCUSAN, SL, e INGESTIOBAR SERVICIOS DE OCIO, SL, en los que se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 30/03/2021 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado LUCUSAN, SL, e INGESTIOBAR SERVICIOS DE OCIO, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIO-NAL, para hacer pago a la trabajadora y por las cantidades que a continuación se relacionan:

SILVIA ROMERO ESCOBAR por importe de 942,71 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000034000821, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

LUNES, 17 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 93

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LUCUSAN, SL, e INGESTIOBAR SERVICIOS DE OCIO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de mayo de 2021.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2021/4271

CVE-2021-4271